

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente.

5 de Octubre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche y Novelda sin novedad. En Monforte hubo ayer 3 invasiones y 2 defunciones del cólera.

Provincia de Tarragona.—Según comunica el Gobernador, no han ocurrido ayer invasiones en los pueblos de Benifallet, Mora de Ebro, Roquetas, Ascó, Borjas del Campo y Torroija, y no había recibido noticias de Corbera, Ribarroja y García.»

4 de Octubre de 1884.—Nuestros Cónsules en el extranjero participan las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Marsella 2 defunciones; en Ni-

mes una; en Besseges una; en Cognieres una; en Vaus una; en Perpignán una; en Rivesaltes una; en Argel la salud buena; en el lazareto Bona 3.

Italia.—En Nápoles, del 2 al 3, 47 invasiones con 28 defunciones; en las cercanías 42 casos y 24 defunciones. Génova 22 casos y 28 defunciones; en el resto de la provincia 18 casos y 10 defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

6 de Octubre de 1884.—El parte de salud que publica hoy la *Gaceta* es el siguiente:

«Según comunican los Gobernadores de las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona en el día de ayer no hubo ninguna invasión ni defunción del cólera.»

5 de Octubre de 1884.—Hoy comunican nuestros Cónsules las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Marsella 2 defunciones; en Perpignán una; en Rivesaltes una; en Prades una; en Vinca una; en Berere una; en Salles de Gas una; en Salindres una; en Orán 20.

Italia.—Nápoles 49 invasiones con 27 defunciones: cercanías 27 casos, 22 defunciones; en Génova 20 casos y 20 defunciones: resto de la provincia 23 casos y 10 defunciones. Provincia de Massa 5 casos,

2 defunciones. Provincia de Bolonia, un caso en Porrera y otro en Castel Franco; en Pisa un caso seguido de muerte.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llisá de Munt decretada por V. S., lo evacuó con fecha 16 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Llisá de Munt decretada en 13 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Resulta de antecedentes que habiéndose confirmado por la Comisión provincial en 28 de Agosto del año próximo pasado el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio que declaró válidas las últimas elecciones municipales, y comunicada esta resolución al Alcalde citó éste á los Concejales para el día 12 de Setiembre y hora de las cuatro de la tarde al objeto de constituir el nuevo Ayuntamiento; pero como no pudiese comparecer uno de los citados por haber sido violentamente detenido por varios sujetos desconocidos, se suspendió el acto y designó para la sesión del día 15 del propio mes; que accediendo el Gobernador á la pretensión del Alcalde que temía se alterase el orden con motivo del nombramiento de Presidente, dispuso que pasase un Delegado de su Autoridad á aquella población para que se observase la más estricta legalidad en la constitución del Ayuntamiento; que ocupada la presidencia de la Corporación por el Delegado en sesión extraordinaria, nombró un Secretario interino que actuase é hizo que tuviera lugar la elección de Alcalde, Teniente y Sindico; que cuatro Concejales, de los ocho de que se componía el Ayuntamiento, protestaron de la elección formulando el oportuno recurso, el cual fué resuelto por el Gobierno de la provincia en 17 de Junio último de conformidad con la Comisión provincial, declarándose nula la sesión y nulos en su consecuencia los nombramientos de Alcalde, Teniente y Sindico; que al participar al Alcalde interino esta resolución, se le previno que convocase á sesión extraordinaria al Ayuntamiento para el día 21 de Junio á fin de reponer en el cargo de Concejales á D. Juan Salas, suspenso por otro distinto expediente, y proceder á la elección de cargos; que del acta de esta sesión resulta que D. Juan Salas se negó á tomar posesión del cargo, y que los Concejales D. Martín Sanromá, D. Esteban Danju y D. Antonio Torres abandonaron la sala de sesio-

nes á pesar de las amonestaciones de la Presidencia; que señalado el día 6 de Julio para celebrar sesión extraordinaria para cumplimentar la orden del Gobernador de 17 de Junio, con apercibimiento á tres referidos Concejales, dieron estos motivo en la referida sesión á que el Gobernador les impusiera la multa de 7'50 pesetas, conminándoles con la suspensión de sus cargos si no concurrían á la sesión del 21 de Julio ó se abstendían de tomar parte en la elección de Alcalde, Teniente y Sindico; y que habiendo desobedecido los citados Concejales las órdenes del Gobernador por tercera vez, les suspendió en el cargo dicha Autoridad, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos procedan por los delitos de desobediencia y abandono de funciones:

Vistos los artículos 49, 53, 56, 98, 101, 180, 182, 183, 184 y párrafo tercero del art. 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos expuestos justifican la conducta del Gobernador de la provincia al haber decretado la suspensión de D. Martín Sanromá, D. Esteban Danju y D. Antonio Torres en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Llisá de Munt, y haber remitido el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, por cuanto han incurrido en una desobediencia grave, después de haber sido amonestados, apercibidos y multados debidamente por la infracción de las citadas disposiciones, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión y demás resoluciones adoptadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 2 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo sido sentenciado en rebeldía por el Consejo de Guerra el patrón de cabotajes Cayetano Florez Díaz, cuyas señas personales se expresan á continuación, por pérdida de parte del cargamento de aceite que conducía á bordo del charanguero San José, en un viaje de Sevilla á Gibraltar del día 10 de Octubre de 1879, encargo á V. S. proceda á la busca y captura del sujeto indicado.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Señas del Florez Diaz.

Edad 54 años, estado casado, profesión patrón de barcos de cabotaje en Moguer, de donde es natural.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado ninguna solicitud á la plaza de Medicina y Cirujía de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, á pesar de haber sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL del viernes 12 de Setiembre último, se anuncia de nuevo por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Mainar 4 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Miguel Malo.

La plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimisión y traslación á otro partido del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, y las iguales con los vecinos que le producirán 50 cahíces de trigo próximamente.

Los que deseen solicitarla podrán hacerlo á esta Alcaldía en el término de 10 días.

Boquiñeni 4 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Pérez.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por no haber dado resultado favorable la provisión que se hizo en D. Antonio Huguet: la dotación consiste en 2.000 pesetas anuales, satisfechas las 500 por trimestres vencidos en concepto de Beneficencia y las restantes por medio de reparto vecinal. Se admiten solicitudes hasta el 20 del actual, en cuyo día se proveerá.

Morata de Jiloca 5 de Octubre de 1884.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Castán.—Andrés Plaza, Secretario.

Acordada por la superioridad la rectificación de las cédulas que los contribuyentes presentaron para la formación del nuevo amillaramiento de este pueblo, he dispuesto hacer público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros, que desde el día 14 al 24 del actual se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de hacer nuevas declaraciones de la riqueza que posean en la actualidad; bajo el apercibimiento de la multa impuesta por el Reglamento de amillaramientos.

San Mateo 3 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Juan Bandrés.

El reparto de guardería municipal de este término, perteneciente al año económico actual, así como el de censo que se paga al Sr. Marqués de Tosos, perteneciente al año que venció en 29 del próximo

pasado mes de Setiembre, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los vecinos y terratenientes examinarlos y hacer lo que proceda.

Cuarte 3 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Beltrán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mariano del Caso y de Val, hijo de Silvestre y de Bárbara, natural de Cadrete, de 21 años de edad, de estado soltero, cerrajero, sin domicilio, cuyas señas personales son: estatura alto, delgado, moreno; viste de artesano, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm 64, á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este tribunal del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos de menor cuantía contra Babil Maestro y su esposa Eduvijes Zanuy, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en la partida de Mafas; confrontante al Este con fincas de Dámaso Vicente, al Sur con campo de Andrés Vicente, al Oeste con finca de Guillermo Marqueta y al Norte con herederos de Faustino Jimeno; cuya superficie es de 31 área, 98 centiáreas, equivalentes á media yugada, cuatro cuartales y medio, á medida del país, que se tasa y valora en la cantidad 700 pesetas.

2.º Un campo, sito en la partida de Moscatel; lindante al Este con campo de Gabriel Saldaña, al Sur con campo de Francisco Asensio, al Oeste con campo de Juan Cimorra y al Norte con camino de herederos, de 42 áreas, 91 centiáreas, equivalentes á una yugada, á medida del país que; se justiprecia y valora en la cantidad de 700 pesetas.

3.º Y un campo, sito en la partida de Valdelabi; confrontante al Este con finca de Manuel Berdejo, al Sur con viña de herederos de Pascual Rubio y riego, al Oeste con riego y campo de Pascual Min-

guez y al Norte con acequia de herederos; la cual mide una superficie de unas 42 áreas, 91 centiáreas, equivalentes á uno yugada, á medida del país; que se tasa y aprecia en la cantidad de 570 pesetas.

Situadas en el pueblo de Illueca.

Y para que lle ue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos; y que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se devolverá, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 30 de Setiembre de 1884.—Antonio Martín —D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cetina.

D. Faustino Tarancón Garcés, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cetina:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el mismo á instancia de D. Raimundo Pastor, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cetina á 30 de Setiembre de 1884, el Sr. Juez municipal de la misma D. Vicente Hernando Pelegrín, habiendo examinado el juicio verbal civil que precede entre partes, de la una, y como demandante, D. Raimundo Pastor Diego, vecino de Zaragoza, y de la otra, como demandado, Vicente Burgos Nieto, de esta vecindad, en reclamación de reales; y

Resultando que en 28 del actual recurrió á este Juzgado D. Raimundo Pastor, interponiendo la demanda de que se hace mérito:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia ha tenido ésta lugar en el día de hoy, habiendo comparecido solamente el demandante y no haciéndolo el demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, por lo cual se acordó la continuación del juicio en su rebeldía, con arreglo á lo establecido en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandante reproduce su reclamación alegando pruebas bastantes á justificar su acción:

Considerando que probada ésta, en nada deben perjudicarse sus intereses para hacer efectiva la cantidad que reclama:

Considerando que nada en contrario se alega por el demandado ni en justificación de su no asistencia al acto:

Visto el art. 731 de la ley,

Falla: Que debía condenar y condena á Vicente Burgos Nieto á que en el término de 15 días pague al demandante las 250 pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes, haciéndolo en estrados para el demandado y con inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se libraré el oportuno testimonio, lo mandó y firma dicho señor Juez, de que como Secretario certifica.—Vicente

te Heraando.—D. S. O., Faustino Tarancón, Secretario.»

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Tarancón.

Notificación en estrados.—En la villa de Cetina á 30 de Setiembre de 1884, yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado, por rebeldía de Vicente Burgos Nieto, la providencia anterior, leyéndola en audiencia pública á presencia de los testigos Vicente Arguedas y Francisco Vela, de esta vecindad, quienes firman esta diligencia, de que certifico.—Vicente Arguedas.—Francisco Vela.—Tarancón, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Cetina á 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—El Juez municipal, Vicente Hernando.—Faustino Tarancón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INSTITUTO HIGIÉNICO DE LOGROÑO.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, así como de la vacunación de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado Profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Cantera se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón, convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses, seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses exceda de 1.000.

Este Establecimiento proporciona también terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.

(5)